



SEDE CUARTA, QUARENTA
MADRID, AÑO DE MIL E
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en la obligación de sostener por quanto medio
le previenen las leyes las Reglaciones de empleos q
obteno. Partiendo de tan indudable principio, y
no pudiendo prescindir de sostener con el decano, mo-
deración, firmeza y entereza q exige mi honorífico
empleo, y las funciones, atribuciones, y regalías que
como su procurador judicial me ha transmitido
V. S. q deben conservarse íntegros y sin perjuicio alguno
para evitar qualquiera cargo en caso de enfermedad,
con este objeto le hago presente: tengo entendido q
por los Secretarios de V. S. se ha librado certificación
de las preguntas y respuestas q hubo con el Alguacil
Mayor en el Cavildo Extraordinario de la mañana
del día diez y nueve del corriente despues de haverse
le leído y notificado a presencia de V. S. el despa-
cho de S. M. y S. de S. M. del Rey Supremo Consejo de
Castilla que se pedía y permitieron. Mandando que
el Caballero Conregido no permita q a lo Caballero
Niños executores, y Diputados del Consejo se le inter-
rompa sus funciones con pretexto alguno, ni que
el Alguacil Mayor en sus ordinarios exercera
ningun cargo ni jurisdicción en las facultades de
aquellos, pues por su oficio solo es para
darse auxilio en lo economico gubernativo, y demás
concerniente a la Ciudad. = Quando llegare a mi